



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIO AGUDELO VASQUEZ CC 8'037.793
DEMANDADO	PEDRO CLAVER ALTAMIRANDA VILLA CC 6'886.706 FIDIAN FRANCISCO FLOREZ SALGADO CC 15'607.851
RADICADO	23-807-40-89-001-2018-00391-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual el doctor **MANUEL ANTONIO MARIN ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15'363.472, solicita adición a la providencia que da por terminado el presente asunto. Provea.

DIEGO ANTONIO OSORIO RUBIO
Secretario

Revisado el expediente encontramos que:

- Mediante memorial de fecha 19 de mayo de 2022, el doctor MANUEL ANTONIO MARIN ARBELAEZ, solicita una adición al auto adiado 12 de mayo de 2022, mediante el cual se da la terminación del proceso.
- Fundamenta el memorialista, su solicitud en el hecho que, en el mencionado auto que, entre otras cosas, decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares, se omitió resolver la entrega de la totalidad de los dineros retenidos y puesto a disposición del Juzgado, autorización expresa dada por los demandados a través de memorial coadyuvado en el que se solicitó la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de títulos. Así como también la renuncia a los términos de notificación, traslado y ejecutoria de auto.

Ahora bien, por ser legal y procedente la solicitud deprecada de conformidad a lo previsto en el artículo 287 del C.G.P., y como quiera que existen títulos de depósitos judiciales pendientes de pago, y en el mencionado auto se omitió ordenar el pago de los mismos como lo habían solicitado las partes dentro del presente asunto; este Juzgado procederá a ordenar la adición de la providencia de fecha 12 de mayo de 2022, según lo solicitado por el memorialista.

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente lo solicitado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta.

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar al auto de data 12/05/2022 la siguiente orden:

Hágase la entrega de los títulos judiciales pendientes de pago dentro del presente asunto al doctor **MANUEL ANTONIO MARIN ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15´363.472, relacionados a continuación:

Número	Valor
427800000017879	\$ 147.850
427800000018407	\$ 455.210
427800000019274	\$ 922.080
427800000019476	\$ 461.040
427800000019950	\$ 985.940
427800000021366	\$1´187.515
427800000022187	\$2´084.155
TOTAL:	\$6´243.790

SEGUNDO: La presente providencia hace parte del auto de 12 de mayo de 2021, por medio del cual, entre otras cosas, se ordenó la terminación del proceso por pago total y deberá ser notificado en la misma forma que la referenciada providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2360d6e84482d2cad8c34d257f5087a7300399e81c3d7499c2e99fe397767fec**

Documento generado en 23/05/2022 03:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIO AGUDELO VASQUEZ CC 8'037.793
DEMANDADO	FIDIAN FRANCISCO FLOREZ SALGADO CC 15'607.851 PEDRO CLAVER ALTAMIRANDA VILLA CC 6'886.706
RADICADO	23-807-40-89-001-2018-00395-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual el doctor **MANUEL ANTONIO MARIN ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15'363.472 solicita adición a la providencia que da por terminado el presente asunto. Provea.

DIEGO ANTONIO OSORIO RUBIO
Secretario

Revisado el expediente encontramos que:

- Mediante memorial de fecha 19 de mayo de 2022 el doctor MANUEL ANTONIO MARIN ARBELAEZ, solicita una adición al auto adiado 18 de mayo de 2022 mediante el cual se da la terminación del proceso.
- Fundamenta el memorialista, su solicitud en el hecho que, en el mencionado auto que, entre otras cosas, decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares se omitió resolver la entrega de la totalidad de los dineros retenidos y puesto a disposición del Juzgado, autorización expresa dada por los demandados a través de memorial coadyuvado en el que se solicitó la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de títulos. Así como también la renuncia a los términos de notificación, traslado y ejecutoria de auto.

Ahora bien, por ser legal y procedente la solicitud deprecada de conformidad a lo previsto en el artículo 287 del C.G.P., y como quiera que existen títulos de depósitos judiciales pendientes de pago, y en el mencionado auto se omitió ordenar el pago de los mismos como lo habían solicitado las partes dentro del presente asunto; este Juzgado procederá a ordenar la adición de la providencia de fecha 18 de mayo de 2022, según lo solicitado por el memorialista.

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente lo solicitado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta.

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar al auto de data 18/05/2022 la siguiente orden:

Hágase la entrega de los títulos judiciales pendientes de pago dentro del presente asunto al doctor **MANUEL ANTONIO MARIN ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15´363.472, relacionados a continuación:

Número	Valor
427800000017881	\$ 122.642
427800000018403	\$ 377.066
427800000019477	\$1´144.908
427800000019951	\$ 821.840
427800000021368	\$ 992.929
427800000022189	\$1´746.647
TOTAL:	\$5´206.032

SEGUNDO: El literal **PRIMERO** de la presente providencia hace parte del auto de 18 de mayo de 2021 por medio del cual, entre otras cosas, ordenó la terminación del proceso por pago total y deberá ser notificado en la misma forma que la referenciada providencia.

TERCERO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación, traslado y ejecutoria de auto presentada por las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcf702afab27df65a262d3ab2ba678f955f0f7dd6a1ee5a5869fd379779df0d**

Documento generado en 23/05/2022 03:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	NERGIDA ELENA LOPEZ TEHERAN
RADICADO	23-807-40-89-001- 2018-00413-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por verificar la viabilidad de emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Visto lo anterior, tenemos que la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 80037800-8 a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora **NERGIDA ELENA LOPEZ TEHERAN** identificado con C.C. 26.215.124.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, y los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 14/05/2019, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA PESOS (\$ 6.666.670,00)**, más los intereses moratorios y remuneratorios causados desde el día en que la obligación se hizo exigible hasta que se satisfaga el pago total de la misma.

En atención a lo estipulado en el artículo 292 del Código General Del Proceso, la parte ejecutada fue notificada mediante curador Ad-Litem, del auto que libró mandamiento de pago en fecha 19/10/2018, dentro del término legal, el curador Leonardo Fabio Mangones Velasco, se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la siguiente forma:

“PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.”

De tal forma, se tiene por contestada la demanda y se tiene que en la misma no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra **NERGIDA ELENA LOPEZ TEHERAN** identificado con C.C. 26.215.124, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a3eae583607d290a34c4b1047dd6ba87e5fb4be6427cb785af08798a219bf4**
Documento generado en 23/05/2022 03:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EUCLIDES DE JESUS CARDENAS LIDUEÑA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2019-00194-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por verificar la viabilidad de emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Visto lo anterior, tenemos que la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 80037800-8 a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor **EUCLIDES DE JESUS CARDENAS LIDUEÑA** identificado con C.C. 78.766.105.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, y los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 14/05/2019, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$ 9.146.171, 00)**, más los intereses moratorios y remuneratorios causados desde el día en que la obligación se hizo exigible hasta que se satisfaga el pago total de la misma.

En atención a lo estipulado en el artículo 292 del Código General Del Proceso, la parte ejecutada fue notificada mediante curador Ad-Litem, del auto que libró mandamiento de pago en fecha 13/10/2021, dentro del término legal, el curador Antonio Vidal Moreno, se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la misma.

De tal forma, se tiene por contestada la demanda y se tiene que en la misma no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra **EUCLIDES DE JESUS CARDENAS LIDUEÑA** identificado con C.C. 78.766.105, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e22452e407ed539679be178264556be8a6edd8bb3730e98a9e3d3764f9c4be6**

Documento generado en 23/05/2022 03:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LDTA
DEMANDADO	EDER LUIS ESPITIA ACOSTA Y ESPITIA ACOSTA
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00141-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se advierte la necesidad de requerir al pagador del Ejercito Nacional y a la secretaria de tránsito y transporte de Sahagún - Córdoba.

Visto lo anterior, y examinado el expediente tenemos que, mediante oficios No. **JPMTC. 00239 y 00240** se expidió la notificación contentiva de la orden de embargo y posterior secuestro de vehículo automotor, y de embargo y retención, respectivamente, a los encargados de materializarla. Así las cosas y atendiendo a que en el expediente obra constancia de la remisión de la misma, se oficiara a dichos servidores, con el fin de que se realice la anotación de las ordenes emitidas o explique las razones de hecho y de derecho por los cuales no se han consumado las órdenes dadas por esta judicatura.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al secretario, o quien haga sus veces, de **TRANSITO Y TRANSPORTE** de Sahagún - Córdoba, a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **QUINTO** del auto adiado seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). O en su defecto rinda informe sobre las razones de hecho y de derecho por las cuales no se materializado la orden.

SEGUNDO. Requerir al tesorero y/o pagador, o quien haga sus veces, del **EJERCITO NACIONAL**, a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literales **SEXTO Y SEPTIMO** del auto adiado seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). O en su defecto rinda informe sobre las razones de hecho y de derecho por las cuales no se materializado la orden.

TERCERO. En caso de encontrarse inmerso en una de las excepciones que la Ley contempla para el cumplimiento de la medida antes citada, indique en tal sentido los detalles de dicha excepción.

CUARTO. Adviértase y especifíquese por secretaría las sanciones a las que se expone cualquier ciudadano por la omisión a una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb76d2438fa756cf7b591f7ba1433f9ac5e0da9f40931116ae4444b4e8dd318**

Documento generado en 23/05/2022 03:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LDTA
DEMANDADO	EDER LUIS ESPITIA ACOSTA Y ESPITIA ACOSTA
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00141-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se advierte la necesidad de requerir al pagador del Ejército Nacional y a la secretaria de tránsito y transporte de Sahagún - Córdoba.

Visto lo anterior, y examinado el expediente tenemos que, mediante oficios No. **JPMTC. 00239 y 00240** se expidió la notificación contentiva de la orden de embargo y posterior secuestro de vehículo automotor, y de embargo y retención, respectivamente, a los encargados de materializarla. Así las cosas y atendiendo a que en el expediente obra constancia de la remisión de la misma, se oficiara a dichos servidores, con el fin de que se realice la anotación de las ordenes emitidas o explique las razones de hecho y de derecho por los cuales no se han consumado las órdenes dadas por esta judicatura.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al secretario, o quien haga sus veces, de **TRANSITO Y TRANSPORTE** de Sahagún - Córdoba, a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **QUINTO** del auto adiado seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). O en su defecto rinda informe sobre las razones de hecho y de derecho por las cuales no se materializado la orden.

SEGUNDO. Requerir al tesorero y/o pagador, o quien haga sus veces, del **EJERCITO NACIONAL**, a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literales **SEXTO Y SEPTIMO** del auto adiado seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). O en su defecto rinda informe sobre las razones de hecho y de derecho por las cuales no se materializado la orden.

TERCERO. En caso de encontrarse inmerso en una de las excepciones que la Ley contempla para el cumplimiento de la medida antes citada, indique en tal sentido los detalles de dicha excepción.

CUARTO. Adviértase y especifíquese por secretaría las sanciones a las que se expone cualquier ciudadano por la omisión a una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb76d2438fa756cf7b591f7ba1433f9ac5e0da9f40931116ae4444b4e8dd318**

Documento generado en 23/05/2022 03:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LDTA
DEMANDADO	JHANINA DIAZ VIDAL Y VIRGINIA VIDAL VIDAL
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00143-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se advierte la necesidad de requerir al pagador de la secretaria de educación departamental y a la secretaria de tránsito y transporte de Sahagún - Córdoba.

Visto lo anterior, y examinado el expediente tenemos que, mediante oficios No. **JPMTC. 00236 y 00235** se expidió la notificación contentiva de la orden de embargo y posterior secuestro de vehículo automotor, y de embargo y retención, respectivamente, a los encargados de materializarla. Así las cosas y atendiendo a que en el expediente obra constancia de la remisión de la misma, se oficiara a dichos servidores, con el fin de que se realice la anotación de las ordenes emitidas o explique las razones de hecho y de derecho por los cuales no se han consumado las órdenes dadas por esta judicatura.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al secretario, o quien haga sus veces, de **TRANSITO Y TRANSPORTE** de Sahagún - Córdoba, a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **QUINTO** del auto adiado seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). O en su defecto rinda informe sobre las razones de hecho y de derecho por las cuales no se materializado la orden.

SEGUNDO. Requerir al tesorero y/o pagador, o quien haga sus veces, de la, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTEL DE CÓRDOBA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES** a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literales **SEXTO Y SEPTIMO** del auto adiado seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). O en su defecto rinda informe sobre las razones de hecho y de derecho por las cuales no se materializado la orden.

TERCERO. En caso de encontrarse inmerso en una de las excepciones que la Ley contempla para el cumplimiento de la medida antes citada, indique en tal sentido los detalles de dicha excepción.

CUARTO. Adviértase y especifíquese por secretaría las sanciones a las que se expone cualquier ciudadano por la omisión a una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9703964c6708fc29f61fc4833796a6e3f8d4ce4126081ca759c9bf0b02d4d9a**

Documento generado en 23/05/2022 03:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LDTA
DEMANDADO	MARJI LUZ DE HOYOS RIVERA Y JHON JAIRO VENTA BOLAÑO
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00144-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se advierte la necesidad de requerir al pagador de la secretaria de educación departamental y a la secretaria de tránsito y transporte de Sahagún - Córdoba.

Visto lo anterior, y examinado el expediente tenemos que, mediante oficios No. **JPMTC. 00233 y 00234** se expidió la notificación contentiva de la orden de embargo y posterior secuestro de vehículo automotor, y de embargo y retención, respectivamente, a los encargados de materializarla. Así las cosas y atendiendo a que en el expediente obra constancia de la remisión de la misma, se oficiara a dichos servidores, con el fin de que se realice la anotación de las ordenes emitidas o explique las razones de hecho y de derecho por los cuales no se han consumado las órdenes dadas por esta judicatura.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al secretario, o quien haga sus veces, de **TRANSITO Y TRANSPORTE** de Sahagún - Córdoba, a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **QUINTO** del auto adiado seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). O en su defecto rinda informe sobre las razones de hecho y de derecho por las cuales no se materializado la orden.

SEGUNDO. Requerir al tesorero y/o pagador, o quien haga sus veces, de la, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTEL DE CÓRDOBA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES** a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literales **SEXTO Y SEPTIMO** del auto adiado seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). O en su defecto rinda informe sobre las razones de hecho y de derecho por las cuales no se materializado la orden.

TERCERO. En caso de encontrarse inmerso en una de las excepciones que la Ley contempla para el cumplimiento de la medida antes citada, indique en tal sentido los detalles de dicha excepción.

CUARTO. Adviértase y especifíquese por secretaría las sanciones a las que se expone cualquier ciudadano por la omisión a una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d159063e6a1ff989a3e727c5bba10ba76a23abf2b9d911af71ff22869b0514**

Documento generado en 23/05/2022 03:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LDTA
DEMANDADO	MARY LOLY CORDERO PACHECO y FERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00145-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se advierte la necesidad de requerir al pagador de la secretaria de educación departamental y a la secretaria de tránsito y transporte de Sahagún - Córdoba.

Visto lo anterior, y examinado el expediente tenemos que, mediante oficios No. **JPMTC. 00231 y 00232** se expidió la notificación contentiva de la orden de embargo y posterior secuestro de vehículo automotor, y de embargo y retención, respectivamente, a los encargados de materializarla. Así las cosas y atendiendo a que en el expediente obra constancia de la remisión de la misma, se oficiara a dichos servidores, con el fin de que se realice la anotación de las ordenes emitidas o explique las razones de hecho y de derecho por los cuales no se han consumado la ordenes dadas por esta judicatura.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al secretario, o quien haga sus veces, de **TRANSITO Y TRANSPORTE** de Sahagún - Córdoba, a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **QUINTO** del auto adiado seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). O en su defecto rinda informe sobre las razones de hecho y de derecho por las cuales no se materializado la orden.

SEGUNDO. Requerir al tesorero y/o pagador, o quien haga sus veces, de la, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTEL DE CÓRDOBA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES** a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literales **SEXTO Y SEPTIMO** del auto adiado seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). O en su defecto rinda informe sobre las razones de hecho y de derecho por las cuales no se materializado la orden.

TERCERO. En caso de encontrarse inmerso en una de las excepciones que la Ley contempla para el cumplimiento de la medida antes citada, indique en tal sentido los detalles de dicha excepción.

CUARTO. Adviértase y especifíquese por secretaría las sanciones a las que se expone cualquier ciudadano por la omisión a una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714d4e14eade70e55817213ab8b29b9a956d24a5f7280b638d58ad6255677a50**

Documento generado en 23/05/2022 03:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LDTA
DEMANDADO	NANDO JAVIER ESPITIA GARCES y BENJAMIN ANTONIO MANGONES RUIZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00146-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se advierte la necesidad de requerir al pagador de la secretaria de educación departamental y a la secretaria de tránsito y transporte de Planeta Rica - Córdoba.

Visto lo anterior, y examinado el expediente tenemos que, mediante oficios No. **JPMTC. 00229 y 00230** se expidió la notificación contentiva de la orden de embargo y posterior secuestro de vehículo automotor, y de embargo y retención, respectivamente, a los encargados de materializarla. Así las cosas y atendiendo a que en el expediente obra constancia de la remisión de la misma, se oficiara a dichos servidores, con el fin de que se realice la anotación de las ordenes emitidas o explique las razones de hecho y de derecho por los cuales no se han consumado las órdenes dadas por esta judicatura.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al secretario, o quien haga sus veces, de **TRANSITO Y TRANSPORTE** de Planeta Rica - Córdoba, a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **QUINTO** del auto adiado seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). O en su defecto rinda informe sobre las razones de hecho y de derecho por las cuales no se materializado la orden.

SEGUNDO. Requerir al tesorero y/o pagador, o quien haga sus veces, de la, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTEL DE CÓRDOBA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES** a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literales **SEXTO Y SEPTIMO** del auto adiado seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). O en su defecto rinda informe sobre las razones de hecho y de derecho por las cuales no se materializado la orden.

TERCERO. En caso de encontrarse inmerso en una de las excepciones que la Ley contempla para el cumplimiento de la medida antes citada, indique en tal sentido los detalles de dicha excepción.

CUARTO. Adviértase y especifíquese por secretaría las sanciones a las que se expone cualquier ciudadano por la omisión a una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c48049d4639ef8078d64cdb0a5ff3f7935b023f503238866b32ab81ac7d471**

Documento generado en 23/05/2022 03:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>